



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2016-00094-00
Demandante: ELKIN MANUEL SOTO MONTES
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

El señor Elkin Manuel Soto Montes, por conducto de apoderada presenta demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, solicitando la nulidad de los oficios No. 0054589 del 6 de agosto de 2015, en virtud del cual se negó el reajuste de su asignación de retiro, y el No. 0059553 del 25 de agosto de 2015, mediante el cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra del oficio señalado anteriormente¹, y en consecuencia, el reconocimiento y pago del reajuste de la asignación de retiro, que se disponga el pago del reajuste del retroactivo pensional desde la fecha de reconocimiento de la asignación de retiro y hasta su inclusión en nómina de pagos.

Al reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término legal, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

- 1°.-** Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por el señor Elkin Manuel Soto Montes por conducto de apoderada, en contra la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- 2°.-** Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.
- 3°.-** Notifíquese por estado el presente proveído al demandante.

¹ Obrantes a folios 8 y 11 del expediente.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P.

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6°.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.²

7°.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

8°.- Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte accionante, a la abogada Carmen Ligia Gómez López, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.727.844 y T.P. No. 95.491 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

² Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A

³ Folio 1 del expediente